



Comunidad de Madrid

Exp.: 10-OPEN-00045.4/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 03/08/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Mediante sentencia 1739/2018 bis, de 10 de diciembre numeral corregido mediante Auto de rectificación 3824/2019, de 9 de abril, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, en el recurso de casación 1424/2016 promovido por la asociación Ecologistas en Acción-Aedenat, se condenó a la Comunidad de Madrid al pago de las costas procesales devengadas hasta un máximo de 4000 euros por todos los conceptos fundamento de Derecho décimo. Por resolución emitida el 13 de febrero de 2019 por el director general de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se ordenó publicar el fallo sentenciador de referencia BOCM de 27 de febrero de 2019, en la que se indica como numeral de la sentencia el que, posteriormente, ha sido calificado como erróneo y rectificado por la propia Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo mediante el citado Auto de rectificación, por referirse a otro procedimiento jurisdiccional. En relación con este asunto quisiera acceder a la siguiente información pública:

- 1. Cuantía abonada por la Comunidad de Madrid, en concepto de costas procesales, desglosada por todos los conceptos;*
- 2. Acto de corrección de errores de la resolución de 13 de febrero de 2019 del director general de Medio Ambiente y Sostenibilidad, como consecuencia del Auto de rectificación 3824/2019, de 9 de abril o bien, el acto en virtud del cual se haya ordenado la publicación de la parte dispositiva de dicho Auto de rectificación del fallo de la sentencia de referencia, ya que no existe constancia de tales correcciones de errores por parte de la Comunidad de Madrid.*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1.a) y d)

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso

- 1. Cuantía abonada por la Comunidad de Madrid, en concepto de costas procesales, desglosada por todos los conceptos;*

Puestos en contacto con la Secretaría General Técnica de esta Consejería, a fecha de la firma no se ha recibido la información sobre las costas a abonar, no pudiendo facilitarlo por no estar en su poder.



Comunidad de Madrid

2. Acto de corrección de errores de la resolución de 13 de febrero de 2019 del director general de Medio Ambiente y Sostenibilidad, como consecuencia del Auto de rectificación 3824/2019, de 9 de abril o bien, el acto en virtud del cual se haya ordenado la publicación de la parte dispositiva de dicho Auto de rectificación del fallo de la sentencia de referencia, ya que no existe constancia de tales correcciones de errores por parte de la Comunidad de Madrid.

Dado que la notificación de rectificación del Auto de la sentencia se ha recibido en esta Consejería en fecha reciente todavía las actuaciones que se estimen necesarias están en curso de elaboración o de publicación general.

No obstante, procede informar que en su contenido tiene el siguiente tenor literal:

“La Sala acuerda: Rectificar el número de la sentencia dictada el 10 de diciembre de 2018 en el recurso de casación número 1424/2016, en el sentido de donde dice «Sentencia número 1739/2018» debe decir «Sentencia número 1739/2018 bis». Sin costas.”

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE
BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

Firmado digitalmente por LUIS DEL OLMO FLOREZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.08.30 14:45:21 CEST